

módulo 1

Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo



- ▶ Distinguir y aplicar las cuestiones sustantivas y formales comunes en relación a los tributos a través de su normativa de desarrollo
-

OBJETIVOS:

- Derechos del contribuyente
- Conceptos tributarios
- Declaraciones tributarias
- Procedimientos tributarios
- Recursos y reclamaciones



1. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

1.1 Derechos del Artículo 34 de la Ley General Tributaria

En este punto vamos a tratar los derechos del contribuyente contemplados en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). Estos derechos son:

- Fundamentales para garantizar un trato justo y equitativo por parte de la Administración Tributaria hacia los contribuyentes, y para que estos últimos puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones tributarias de manera efectiva.
- Esenciales para garantizar la transparencia, la equidad y el respeto de los derechos fundamentales de los contribuyentes en el marco de los procedimientos tributarios. Además, la correcta aplicación de estos derechos por parte de la Administración Tributaria contribuye a mejorar la calidad y la eficacia del sistema tributario en su conjunto.

En concreto, hablaremos sobre el derecho a ser informado, el derecho a la asistencia, el derecho a la atención personalizada, el derecho a la confidencialidad y el derecho a la presunción de buena fe. También abordaremos el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos, el derecho a formular alegaciones y a aportar documentos, el derecho a ser oído en el trámite de audiencia, y el derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

De acuerdo con el artículo 34 de la LGT, los derechos de los contribuyentes son los siguientes:

- 1) Derecho a ser **informado y asistido** por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. implica que los contribuyentes tienen derecho a recibir información y asistencia por parte de la Administración Tributaria para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y ejercer sus derechos de manera efectiva. Este derecho implica que la Administración Tributaria debe pro-

porcionar a los contribuyentes información clara y precisa sobre sus obligaciones tributarias, así como sobre los procedimientos y trámites que deben seguir para cumplir con ellas. También implica que la Administración Tributaria debe asistir a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que puede incluir la asistencia en la cumplimentación de declaraciones tributarias y en la interpretación de las normas tributarias.

- 2) Derecho a **obtener**, en los términos previstos en esta ley, las **devoluciones** derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la LGT, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- 3) Derecho a ser **reembolsado**, en la forma fijada en esta ley, del **coste de los avales** y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- 4) Derecho a **utilizar las lenguas oficiales** en el territorio de su comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- 5) Derecho a **conocer el estado de tramitación** de los procedimientos en los que sea parte. El derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte significa que los contribuyentes tienen derecho a saber en todo momento en qué situación se encuentra el procedimiento en el que están involucrados con la Administración Tributaria. Este derecho implica que la Administración Tributaria debe proporcionar a los contribuyentes información actualizada y precisa sobre el estado de los procedimientos en los que son parte, incluyendo información sobre las actuaciones realizadas, las fechas y plazos establecidos, y cualquier otra información relevante sobre el procedimiento.
- 6) Derecho a **conocer la identidad** de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsa-

bilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

- 7) Derecho a **solicitar certificación y copia** de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- 8) Derecho a **no aportar** aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó.
- 9) Derecho, en los términos legalmente previstos, al **carácter reservado** de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que solo podrán utilizarse para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan cederse o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- 10) Derecho a ser tratado con el debido **respeto** y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- 11) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte **menos gravosa**, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 12) Derecho a formular **alegaciones** y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución. Este derecho es un derecho fundamental de los contribuyentes e implica que los contribuyentes tienen la posibilidad de presentar argumentos y pruebas ante la Administración Tributaria en el marco de los procedimientos tributarios en los que estén involucrados. De



esta forma, los contribuyentes pueden defender sus intereses y rebatir los argumentos de la Administración Tributaria, con el objetivo de lograr una resolución justa y equitativa. La Administración Tributaria tiene la obligación de tener en cuenta las alegaciones y los documentos que presenten los contribuyentes en el procedimiento tributario, y de valorarlos adecuadamente antes de emitir la correspondiente propuesta de resolución. De esta forma, se garantiza que la decisión final se base en argumentos y pruebas sólidas y fundamentadas.

- 13) Derecho a ser oído en el **trámite de audiencia**, en los términos previstos en esta ley. este derecho implica que los contribuyentes tienen derecho a ser escuchados por la Administración Tributaria en el marco del procedimiento tributario en el que estén involucrados, a través del trámite de audiencia. El trámite de audiencia se refiere a una fase del procedimiento tributario en la que la Administración Tributaria informa al contribuyente de las actuaciones y decisiones adoptadas en el procedimiento, y le da la posibilidad de presentar alegaciones y pruebas antes de que se emita la correspondiente resolución.
- 14) Derecho a **ser informado de los valores** de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión. Este derecho implica que los contribuyentes tienen derecho a recibir información sobre los valores de los bienes inmuebles que van a ser objeto de adquisición o transmisión, con el objetivo de poder determinar la base imponible del impuesto correspondiente. En este sentido, cuando un contribuyente va a adquirir o transmitir un bien inmueble, la Administración Tributaria está obligada a informarle sobre el valor del inmueble a efectos fiscales. El valor del inmueble se determina en función de diferentes criterios, como el valor catastral, el valor de mercado y otros criterios técnicos que se utilizan para valorar los inmuebles. Es importante destacar que el derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles tiene como objetivo garantizar la transparencia y la equidad en la tributación de los bienes inmuebles. De esta forma, se evita que los contribuyentes puedan ser perjudicados por valores incorrectos o inadecuados de los bienes inmuebles, y se garantiza que la tributación se realice de manera justa y equitativa para todos los contribuyentes.

- 15) Derecho a **ser informado**, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en esta ley.
- 16) Derecho al reconocimiento de los **beneficios o regímenes fiscales** que resulten aplicables.
- 17) Derecho a formular **quejas y sugerencias** en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- 18) Derecho a que las **manifestaciones** con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- 19) Derecho de los obligados a **presentar** ante la Administración tributaria la **documentación** que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- 20) Derecho a **obtener copia** a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en esta ley. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Sabías que

El artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece otros derechos con relación al desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

1.2 Consejo para la defensa del contribuyente

A. Normativa reguladora

- Artículo 34.2 de la **Ley 58/2003**, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- **Real Decreto 2458/1996**, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda (esta norma fue derogada y reemplazada por el Real Decreto 1676/2009).
- **Real Decreto 1676/2009**, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.



Si quieres analizar con más detalle el Real Decreto 1676/2009, escanea este código

- Normas de funcionamiento del Consejo para la defensa del contribuyente, adoptadas por **acuerdo del Pleno** del Consejo para la Defensa del Contribuyente de **24 de febrero de 2010**, y modificadas por los acuerdos del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de **20 de febrero de 2013** y **23 de mayo de 2018**.

Toma nota

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente, integrado en el Ministerio de Hacienda, velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

B. Creación del Consejo

a. Introducción

El Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado en 1996 por el Real Decreto 2458/1996 y posteriormente reglamentado por la

Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda en 1997, recibió un fuerte impulso con la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Según el artículo 34.2 de dicha Ley, el Consejo tiene la función de proteger los derechos de los contribuyentes, atendiendo a sus quejas y haciendo sugerencias y propuestas relevantes. La forma y los efectos de esta defensa están determinados por la normativa correspondiente. La elevación de su regulación a rango legal muestra el reconocimiento de la necesidad de un órgano especializado en la protección de los derechos de los obligados tributarios.

b. Naturaleza

De acuerdo con el artículo 2 del **Real Decreto 1626/2009** el Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de **órgano colegiado** de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Atención

El Consejo para la Defensa del Contribuyente actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones.

C. Funciones del Consejo

Conforme al artículo 3 del **Real Decreto 1626/2009**, el Consejo para la Defensa del Contribuyente tiene las siguientes funciones:

- 1) Atender las **quejas** presentadas por los contribuyentes.
- 2) Recopilar y analizar **información** acerca de las quejas para verificar su importancia y hacer sugerencias para solucionar el problema.
- 3) Remitir **informes** a los órganos de la Administración Tributaria involucrados en la queja, si se detectan actos que puedan ser revisados de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En algunos casos, el Consejo puede iniciar el

- procedimiento de revocación, aunque la decisión final corresponde a los órganos competentes de la Administración Tributaria.
- 4) Recibir **sugerencias** y recopilar información relevante para estudiar, procesar y atenderlas.
 - 5) Proponer **iniciativas** y emitir **informes** sobre la defensa general de los derechos de los contribuyentes, tal como se establece en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - 6) Elaborar una **memoria anual** que incluya todas las actuaciones llevadas a cabo durante el año y que proponga medidas para evitar futuras quejas por parte de los contribuyentes. Esta memoria debe enviarse a la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y a la Subdirección General de Impulso de la Digitalización de la Administración.
 - 7) **Asesorar** a la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en la resolución de quejas y sugerencias si se le solicita.
 - 8) **Proponer** modificaciones normativas u otras iniciativas relevantes para mejorar la defensa de los derechos de los obligados tributarios.

Además, el Consejo recibirá las advertencias, recomendaciones y sugerencias emitidas por el Defensor del Pueblo, una vez que hayan sido contestadas por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado.

D. Régimen de los miembros del Consejo

El Título I de las normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente, adoptadas por **acuerdo del Pleno del Consejo de 24 de febrero de 2010**, regula los **derechos y deberes** y el **régimen de abstención, recusación y ausencias** de los miembros del Consejo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4-6 del **Real Decreto 1626/2009**:

- Se aplicará a los miembros del Consejo el régimen de **abstención y recusación** previsto en el capítulo II del título preliminar de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Los cargos de **Presidente** y **vocal** del Consejo tendrán carácter **no retribuido**, sin perjuicio del derecho a percibir las **indemnizaciones** a que hubiese lugar de acuerdo con lo previsto en:
 - El **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - El **Real Decreto 462/2002**, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.2.a).3.ª de la **Ley 3/2015**, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, respecto de los miembros del Consejo incluidos en su ámbito de aplicación.
- Las **normas internas** de funcionamiento del Consejo podrán establecer reglas de **suplencia**, cuando así proceda, entre sus vocales.



E. Unidad operativa

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con su propia normativa, adscribirá una unidad operativa que, coordinada por la persona al frente de la Dirección del Servicio de Auditoría Interna, prestará **apoyo técnico** al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La **estructura** de dicha unidad se determinará de acuerdo con la normativa propia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,